

**Título** Cooperación jurídica internacional en los procesos de integración

---

**Tipo de Producto** Material Didáctico

---

**Autores** Di Pierro María Victoria, Bertizzolo María Eugenia y Suozzi Leonel Alejandro

---

## Código del Proyecto y Título del Proyecto

---

BSR153 - Cooperación jurídica internacional en los procesos de integración regional con especial énfasis en los mecanismos de simplificación de las herramientas procesales

## Responsable del Proyecto

---

Di Pierro, María Victoria

---

## Línea

---

Derecho Internacional

---

## Área Temática

---

Derecho

---

## Fecha

---

Junio 2016

---

**INSOD**

Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas  
Proyectuales

**UADE** 

# “Cooperación jurídica internacional en los procesos de integración”

## Seminario de Investigación:

“Los becarios del Departamento de Derecho por el mundo.”



Univ. Argentina de la Empresa.- Miércoles 22 de junio de 2016

# “Cooperación jurídica internacional en los procesos de integración”



**Becaria: Prof. María Victoria DI PIERRO.**

**Destino de la beca Santander Jóvenes Investigadores:  
Universidad Carlos III de Madrid,-Sede Getafe- España**

# ¿ Que es el DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ?

*“Es la disciplina que procede al estudio de las **situaciones jurídicas de derecho privado**, cuando estas en virtud de sus sujetos, objeto y forma, toman **elementos extranjeros**, se expanden sobre el **dominio de dos o más Estados**, y se asientan en la **jurisdicción** internacionalmente competente, cuyo sistema jurídico determina el **derecho aplicable** a las mismas y la forma de hacerlo mediante una **sentencia susceptible de ser extraterritorializada**.”*

Juan Alberto PARDO.

# ¿A qué llamamos INTEGRACIÓN REGIONAL?.

*“La integración regional constituye un esfuerzo o, movimiento convergente realizado por parte de los Estados tendiente a la obtención de objetivos comunes, mediante la armonización o unificación no sólo de políticas económicas y financieras, de regímenes monetarios, sino también de políticas socio-culturales y **legislativas**.”*

Mónica RODRÍGUEZ

# ¿A qué llamamos INTEGRACIÓN REGIONAL?.

*“La integración regional es un **proceso multidimensional** cuyas expresiones incluyen iniciativas de coordinación, **cooperación**, convergencia e integración profunda, y cuyo alcance abarca no solo las temáticas económicas y comerciales, sino también las políticas, sociales, culturales y ambientales.”*

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)  
de la Organización de los Estados Americanos (ONU)

# ¿Qué es Cooperación Jurídica Internacional?.

Es un mecanismo de colaboración o asistencia mutua entre Estados, para realizar las diligencias necesarias en el desarrollo de un proceso jurisdiccional fuera del territorio del Estado requirente.

*“...toda actuación procesal desplegada en un Estado al servicio de un proceso incoado o a incoarse en otro Estado. Actividad originada en providencias emanadas de órganos jurisdiccionales extranjeros, cuya finalidad es lograr que el proceso se entable, se desarrolle o se afiance ...a través de acciones que los **órganos jurisdiccionales** locales han de llevar a cabo.”*

EDUARDO TELLECHEA BERGMAN

# ¿Porqué la Integración Regional necesita cooperación jurídica internacional?

Porque la integración regional abarca “transformaciones en la organización temporal y espacial de las relaciones y transacciones sociales; ... procesos que generan flujos (de mercancías, servicios, personas, símbolos e información) y redes (interacciones entre personas, empresas, organizaciones y gobiernos) desarrolladas entre Estados, regiones y continentes. Es necesario buscar **puntos de cooperación en los sistemas jurídicos vinculados** con el fin de converger en las soluciones.”

SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS

# ¿ Quiénes participan en la Cooperación Jurídica Internacional?

Los principales actores son los Estados, a los que llamamos:

1. Estado **Requiere**nte o Solicitante
2. Estado Receptor **requerido** o Solicitado.

Las regiones puede cooperar entre sí, o en la relación región-Estados individual.

Esta cooperación se realiza mediante sus **autoridades jurisdiccionales** (judiciales, administrativas, ministeriales).

Los Estados y las regiones firman **tratados internacionales** que facilitan o simplifican la cooperación.

# ¿ Cuáles son los grados de Cooperación Jurídica Internacional?

Los principales grados de Cooperación, según la complejidad del trámite son según VESCOVI:

➤ 1-De primer grado o de Asistencia: Diligencias de **MERO TRÁMITE Y**

**NOTIFICACIONES** (traslados de demanda, intimaciones de pago, notificaciones de audiencias, producción de prueba, remisión de documentación e informes técnicos y/o información del derecho extranjero aplicable

➤ 2-De segundo grado: **MEDIDAS CAUTELARES**. (Traba de Embargos, inhibiciones, anotaciones de Litis).

➤ 3-De tercer grado **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** condenatorias y laudos arbitrales de reconocimientos e inscripción de sentencias declarativas o constitutivas

# ¿ Cómo se coopera en materia de sentencias judiciales o arbitrales? -EXEQUÁTUR-

A través de un procedimiento judicial que determinan los Tratados Internacionales o el ordenamiento jurídico de cada Estado y permite verificar si una sentencia o resolución judicial o arbitral dictada en otro Estado (requerente), reúne ciertos requisitos que permiten su homologación, **reconocimiento y ejecución (cumplimiento) en un Estado distinto** (requerido) **de aquel en el que se dictó.**

El procedimiento se denomina EXEQUATUR. La palabra proviene del latín y significa “**ejecutase**”, “**cúmplase**”.

# ¿ Qué requisitos deben cumplirse en el proceso de EXEQUÁTUR?

La doctrina los agrupa en tres categorías:

a) Requisitos Formales: autenticación, legalización y traducción al idioma oficial del Estado requerido.

b) Requisitos Procesales:

✓ Jurisdicción internacionalmente competente (jurisdicción indirecta) del juez que dicto la sentencia.

✓ Notificación fehaciente y defensa en juicio.

✓ Inexistencia de listipendencia.

✓ Cosa juzgada.

c) Requisitos de fondo: la sentencia no debe ser contraria a los principios de Orden Público Internacional.

## ¿ De qué manera los países pueden simplificar estos requisitos? - TITULOS EJECUTIVOS-

A través de la creación legislativa de títulos ejecutivos emitidos por el Estado requirente que soliciten mínimos requisitos de contralor para su reconocimiento y ejecución en el Estado requerido.

Los títulos ejecutivos son instrumentos creados mediante:

- ✓ **Tratados Internacionales** (relación Estado-Estado ó Estado-región) ó
- ✓ Normas generales y obligatorias para la región: **Reglamentos Comunitarios** (Unión Europea) - **Directivas** (MERCOSUR)

# ¿ Cómo simplifica la Unión Europea los requisitos de la cooperación jurídica internacional?

A partir de la creación del “título ejecutivo europeo que es un certificado que permite que las decisiones, transacciones judiciales y actos auténticos sobre créditos no impugnados ***sean reconocidos y ejecutados automáticamente en otro Estado miembro***, sin procedimiento intermedio.”

Reglamento (CE) n° 805/2004

# ¿ Cuáles son las características del TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO?

- ▶ Es un **certificado** anexo a la resolución, transacción judicial o al documento público.
- ▶ Permite que dicha resolución, transacción o documento circule libremente en la Unión Europea. Constituye un «**pasaporte judicial europeo**» Signo de integración regional a nivel jurídico.
- ▶ Simplifica el procedimiento de reconocimiento y ejecución, **suprimiendo** el proceso de exequatur.

# ¿ Cuáles son las ventajas del TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO?

- ✓ Suprime el **exequátur** (Art.17)
- ✓ Habilita todas las **medidas cautelares** autorizadas por la ley del Estado de ejecución (Art. 18)
- ✓ Dispone un plazo de 45 días (no prorrogable en razón de la distancia), para que el demandado solicite un **reexamen excepcional** en el estado de origen motivado en vulneraciones al derecho de defensa. (Art.19)

Conf. Reglamento (CE) n° 805/2004

# ¿ Cuáles son las ventajas del TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO?

- ✓ **Limita la documentación** a acompañar a la copia de la resolución y la presentación del certificado (TEE); **sin requerir traducción de la resolución**, solo del fallo a una de las lenguas oficiales del país de ejecución. (Art.20)
- ✓ Dispone como **causales de denegación de la ejecución**: la prescripción (en el estado de origen o en el de ejecución), la incompatibilidad con una resolución dictada anteriormente en el estado de ejecución o un tercer estado que pueda ser ejecutiva (Art.21).

Conf. Reglamento (CE) n° 805/2004

# ¿ Cómo podrían aplicarse al MERCOSUR los instrumentos de simplificación...?

Mediante la creación de un título ejecutivo originado en un **Protocolo** (Tratado Internacional entre los Estados Miembros) o **Directiva** (Norma obligatoria-hoy solo Comisión de Comercio) derivado de los órganos del MERCOSUR.

## Complejidades:

- ❖ Actual integración parcial del PARLASUR como órgano legislativo no facultado a dictar Directivas como normas de carácter obligatorias, sino Decisiones no vinculantes o Dictamen previo a Resolución.
- ❖ Carencia de Normas Derivadas de aplicación obligatoria y uniforme en los estados miembro.

# ¿ Cómo podrían aplicarse al MERCOSUR los instrumentos de simplificación...?

El título ejecutivo para el MERCOSUR deberá contener:

- ▶ **validez extraterritorial** sin necesidad de reconocimiento judicial
- ▶ **fuerza ejecutiva** inmediata del título, supresión del trámite de exequatur,
- ▶ **exención de legalización y simplificación de la traducción,**
- ▶ Facultad de actuación de **órganos administrativos** (en materia de derecho de familia y relaciones comerciales), que no exijan con carácter obligatorio la intervención judicial.
- ▶ la **reducción de las causales de denegación** de la ejecución

# ¿ Porque la integración necesita instrumentos de simplificación en cooperación...?

*Porque simplificar las formalidades de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y arbitrales proporciona a los ciudadanos comunitarios un marco de protección jurídica y evita las posibles distinciones de las regulaciones procesales nacionales.*

*Es necesaria la elaboración de “...instrumentos que contengan normas materiales unificadas que estimulan la integración eliminando los conflictos de leyes entre los respectivos países y disminuyen las dificultades inherentes a la aplicación del principio de la territorialidad, aún vigente en el continente americano.”*

► **Tatiana MAEKELT.**